



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2019-00166-00
Demandante	COOPERATIVA COOMULTRABSERV
Demandado	ILIANA ISABEL MOLANO MOLINARES
Cuantía	MINIMA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **COOPERATIVA COOMULTRABSERV**, actuando a través de apoderado judicial, contra **ILIANA ISABEL MOLANO MOLINARES**, con número de radicado **080014053011-2019-00166-00**, informándole que la ejecutada se notificó personalmente, sin contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Junio 23 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por COOPERATIVA COOMULTRABSERV, actuando a través de apoderado judicial, contra ILIANA ISABEL MOLANO MOLINARES, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$3.248.000 por la letra de cambio firmada, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: **"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Abril 08 de 2019, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Así mismo se observa que la ejecutada ILIANA ISABEL MOLANO MOLINARES, se notificó personalmente y por aviso, sin contestar la demanda, sin proponer excepción alguna.



Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

2.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

3.-) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 046

Hoy: 24 Junio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO